

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 74

Fecha: (27 DIC. 2017)

“POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA) Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contempladas en los artículos 300, numerales 7° y 9°, de la Constitución Política; 57 y 58 de la Ley 30 de 1992, 68 y 69 de la Ley 489 de 1998 y 60, numeral 6, del Decreto-Ley 1222 de 1986.

ORDENA

CAPÍTULO I.

CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1º. Creación y Naturaleza Jurídica. Créase un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden departamental, denominado Institución Universitaria Digital de Antioquia y en forma abreviada IU. Digital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior y por lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2º. Objeto. El Establecimiento Público de Educación Superior - Institución Universitaria Digital de Antioquia y en forma abreviada IU. Digital tiene por objeto ampliar el acceso a programas de formación a través de la consolidación de un ecosistema de educación virtual abierta, pertinente, de calidad y que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, así como la implementación de programas de formación virtual pertinentes al territorio Antioqueño, que desarrollen habilidades para la vida y el trabajo en los habitantes del Departamento, articulados con la ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo Primero. La Institución Universitaria Digital de Antioquia buscará para su puesta en marcha contar con la colaboración de las tres instituciones de educación superior departamentales (Universidad de Antioquia, Tecnológico de Antioquia, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid) y la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín.

Artículo 3º. Domicilio. El Establecimiento Público de Educación Superior, - Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU. Digital, tiene como domicilio la ciudad de Medellín y por disposición del Consejo Directivo, podrá establecer sedes, dependencias operativas y administrativas en cualquiera de los municipios del



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Departamento, del país e internacionales, previo estudios técnicos y disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 4º. Órganos de Dirección, Gobierno y Administración. El Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital, tendrá como órganos de dirección, gobierno y administración el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.

Artículo 5º. Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital, es el máximo órgano de dirección, gobierno y administración de la institución, estará integrado según lo dispuesto en el art 64 y sus funciones por el artículo 65 de la ley 30 de 1992.

Parágrafo Primero. El Rector del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital, asistirá al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo. El Secretario General del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

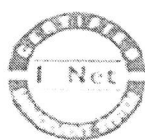
Artículo 6º Rector. El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva del establecimiento público de Educación Superior y será designado por el Consejo Directivo. El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de la terna por parte del Consejo Directivo para el cargo de Rector, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica.

CAPÍTULO III.

PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 7º. Patrimonio y Rentas. Los ingresos, rentas y patrimonio del Establecimiento Público de Educación Superior - Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital, estarán constituidos por:

1. Las partidas anuales asignadas a ella en el presupuesto del Departamento de Antioquia.
2. Los aportes anuales que legal o voluntariamente le hiciere la Nación.



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Las rentas propias e ingresos provenientes de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos que contemplan las normas legales.
4. Ingresos por conceptos de programas de extensión, de investigación, consultorías y asistencia técnica.
5. Ingresos provenientes de convenios, alianzas con universidades y otras instituciones nacionales o extranjeras de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
6. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título.
7. Las rentas que perciba, conforme a la ley, por concepto de publicaciones, derechos de autor, patentes y otros productos resultados de su propia de su gestión.
8. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
9. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV

AUTORIZACIONES

Artículo 8. Autorícese al Gobernador del Departamento para que designe a los miembros del Primer Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital, que consagra el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, mientras estos estamentos puedan designar autónomamente sus representantes.

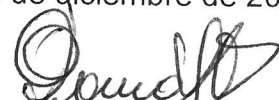
Artículo 9°. Autorícese al Gobernador para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital.

Artículo 10°. Autorízase al Gobernador para que en un plazo máximo de 6 meses cree el Fondo IU. Digital, como una cuenta especial dentro del presupuesto Departamental, con finalidad administrar los recursos para la puesta en marcha de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU. Digital, el cual se regulará por las normas que rigen las cuentas especiales y en especial el estatuto orgánico de presupuesto departamental vigente

Artículo 11°. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter departamental que le sean contrarias

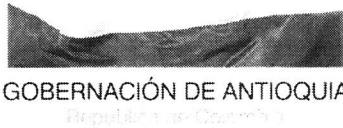
Dada en Medellín, a los 22 días del mes de diciembre de 2017.


BAYRON CARO LUJÁN
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2017.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 27 DIC. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 74 "POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA) Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General